



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante: **YINA PAOLA CHARRY MARROQUIN**
Demandado: OSCAR MAURICIO FIGUEROA DELGADO
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00291-00

Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **YINA PAOLA CHARRY MARROQUIN**, para su admisión presenta las siguientes falencias:

1º. No se especifica en la demanda si el permiso para salir es de forma temporal, es decir por un tiempo determinado, o si es un permiso para radicarse el menor en el extranjero.

2º. Que el numeral segundo de las pretensiones, se aclare, ya que no es una pretensión.

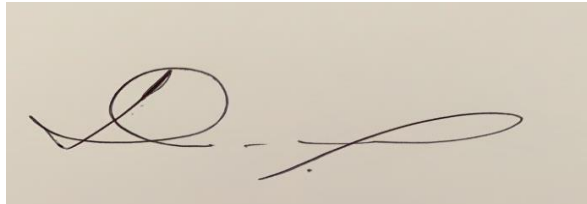
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **CLARA INES ESPITIA GONZALEZ**, con T.P. No.83.799 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto, a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante: **MANUEL RICARDO COLLAZOS CABRERA**
Demandado: MARIA ALEJANDRA ALVAREZ RODRIGUEZ
Radicación: 41001-31-10-001-2018-00526-00

Neiva, Veintidós (22) de Noviembre dos mil dieciocho (2018).

Frente a la solicitud de medida provisional, de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 598 del C. General del Proceso, este despacho a fin de garantizar derechos fundamentales a la niña **ANA LUCIA COLLAZOS CABRERA**, se **DECRETA:**

1º. Como medida provisional hasta tanto se resuelva de manera definitiva este litigio, que el progenitor podrá compartir con su menor hija, cada quince (15) días, desde el día viernes a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) hasta el día domingo a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), cuando sea festivo, la tendrá hasta el lunes cinco de la tarde (5:00 p.m.), quien recogerá a la niña en casa de su progenitora y allí mismo procederá a su entrega respectiva.

Igualmente, se dispone que la progenitora tendrá a su menor hija, por las vacaciones escolares del mes de diciembre del año en curso y en el mes de enero de 2019, así: Desde el 14 de Diciembre a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el día 28 de Diciembre del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y del 16 al 30 de Enero de 2019, en el mismo horario y siendo recogida por su padre en casa de su progenitora y allí mismo realizará su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

